

Cruz de Villa, veintey quatro ^{con} ^{ve} y diez y siete copias de la
de nuevo otorgada de esta Real Cédula, apoderada de el Sr. D. Juan
Antonio Gal, y que con efecto el día tres del mes de Noviembre
de el año pasado de Diez y Ocho y noventa y uno, que por el Sr. Con-
sejo, presi, comotal, y en nombre de los demas que le subse-
civan, y como particulares mancomunados en forma, an-
te el Sr. Rey se habia otorgado la Mexida Escritura de
Real Cédula de el Sr. Rey, y de el Sr. Rey, y de el Sr. Rey, y de el Sr. Rey,
y obligándose en la forma que queda expresada
a sacar del Valero de su Jurisdiccion en cada un año
de los tres que componia el conueniente encabramiento
en otros tres que comprehendia el presente que día principio
el día primero del mes de Enero del año pasado de mill
y Ocho y noventa y dos, y tendria en cumplimiento el día ultimo
del mes de Diciembre del que bendia de mill y Ocho y noventa y
quatro, de las cien y treinta fanegas de las mismas
que en el Sr. Consejo, estaba obligado a sacar en cada un
año de los que componia el conueniente encabramiento, segun
que ha dicho, y pagarlos en tres texidos y iguales, sin de
Abril, sin de Agosto, y sin de Diciembre de cada uno a pro-
cio cada fanega de los veintey quatro ^{con} ^{ve} y diez y siete
Respecto y por tanto tres mill cien y veintey ^{con} ^{ve} y diez y siete
se han de poner a cuenta de este Consejo en el Sr. Rey, y de el Sr. Rey,
en cada uno de los tres años en otros tres texidos y iguales
de mill y quarenta y dos cada uno, segun y a los plazos
que han prevenidos, todo en conformidad de la Mexida
Escritura, y Escrituras que han expresadas, como mas